JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00755** 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada HOLOGRAPHIC S.A.S; HERNANDO PARAMO AGUIRRE; así como el demandado y llamado en garantía PREVISORA S.A., quienes actúan través de apoderado judicial han contestado la demandada y reforma a la demanda oportunamente, y que de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 370 Ibídem, y de la reforma a la demanda en los términos del artículo 9^{O} de la ley 2213 de 2022; ha de significar el despacho que encontrándose vencido el termino de traslado, el Despacho procede, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **15 de junio de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda (Arch.01) y con el escrito de la reforma a la demanda (Arch.020). (artículo 173 inciso 2º del CGP).

2. **TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Viviana María Ospina Correa; Marina Sanabria; Carlos Manuel González Navarrete; Juan Pablo Acosta; José David Álzate Pava, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (folio 183 del archivo 01).

   No obstante, lo anterior, se **REQUIERE** a la parte solicitante a fin de que informe al despacho las direcciones de notificación de los citados de conformidad con el artículo 2012 del C. G. del Proceso.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio de los representantes legales del demandado HOLOGRAPHIC S.A.S., y PREVISORA S.A., así como el interrogatorio del demandado HERNANDO PARAMO AGUIRRE a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

4. **JURAMENTO ESTIMATORIO**. El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por los demandados y el llamado en garantía.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA (LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS).

1. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con contestación conforme al acápite de pruebas, folio 29 del archivo 010. (artículo 173 inciso 2º del CGP).

1. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes Jaime Andrés Arango Sanabria;

Viviana María Ospina Correa; Marina Sanabria a instancia de la parte demandada y del llamado en garantía, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

2. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación de los documentos para lo cual se cita a la señora Margarita María Gil Jaramillo de INVERSIONES ALMACEN DE CAMPIG S.A.S.; Ana María Serna Correa de la empresa TIMBERBIKE S.A.S; Liliana Mesa Upegui de almacén RAUL MESA. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

3. Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE HOLOGRAPHIC S.A.S., y HERNANDO PARAMO AGUIRRE.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes Jaime Andrés Arango Sanabria; Viviana María Ospina Correa; Marina Sanabria a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

2. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación de documentos, para lo cual se cita a la señora Margarita María Gil Jaramillo de INVERSIONES ALMACEN DE CAMPIG S.A.S.; Liliana Mesa Upegui de almacén RAUL MESA. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

3. Se concederá la oportunidad de interrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

4. Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057** hoy **14 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2eb11b5d163778ef46aa5f43b409d51e862ba47c24c841e9c7742239e8627e**

Documento generado en 13/04/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica